

AUTO No.

0595

Valledupar,

03 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN- CESAR.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 199 del 17 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín- Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 28/08/2014, como consta en el expediente.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 271 del 17/09/2014, se formuló pliegos de cargos así:

CARGO ÚNICO: Presuntamente haber violado lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, artículo 3, al no presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 25/03/2015 como se comprueba en la parte adversa de la referida resolución.

Que examinado el proceso, el representante legal de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN -CESAR, no presentó los respectivos descargos que le fueron formulados en la resolución No. 271 del 17 de Septiembre de 2014.

Que mediante resolución No. 021 del 22/06/2017 se apertura el periodo probatorio en el trámite de investigación disciplinaria ambiental seguida en contra de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN -CESAR. decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 09/03/2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, la cual establece el procedimiento ambiental, en su artículo 1º señala: *Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0595

03 DIC 2020

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 26. *Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (subrayado fuera de texto).

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la ibídem.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas reposan dentro del expediente, que el término probatorio se encuentra vencido y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Decretar el cierre de la etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Correr traslado al representante legal de la empresa investigada y/o quien haga sus veces, por el termino de diez (10), días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación, para que presente los alegatos de conclusión.

ARTICULO TERCERO. – Comuníquesele esta decisión al representante legal de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTIN. – CESAR y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO. – Publicar en el boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTICULO QUINTO. – contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Yarelis Rocío Olivella Gómez – Abogada Contratista
 Revisó: Liliana Del Carmen Cadena Barrios – Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0835

Valledupar, 04 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0595 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA DE PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN, CESAR,"

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009¹, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011², y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES FACTICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Que mediante **Oficio con fecha 13 de junio de 2014**, por medio del cual el Ing. **ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑO**, en su calidad de Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, realizó un reporte sobre las Empresas Prestadoras de Servicio de Acueducto y Alcantarillado de diversos municipios no han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la aprobación de estos en la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, dentro de estas empresas se encontraba la **Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**

Que mediante **Resolución No. 199 de 17 de julio de 2014**, se inició un proceso sancionatorio ambiental contra la **Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar**. Dicha Resolución fue notificada de manera personal el **día 28 de agosto de 2014 a las 11:22 AM** al señor **Samuel Ruiz Sarmiento**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.204.353**, en su calidad de Representante legal de **ACPES E.P.S.**

Que me mediante **Resolución No. 271 de 17 de septiembre de 2014**, se formuló pliego de cargos contra la **Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**, dentro del expediente No. **075-2014**. En el cual se formuló un cargo único consistente en:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024

² Por el cual se establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0835****04 SEP 2026**

Continuación Auto No 0835 de — por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se decreta el cierre de la etapa de probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar_2

Cargo único: Presuntamente haber violado lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, artículo 3, al no presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar".

Que la precitada Resolución fue notificada de manera personal el **día 25 de marzo de 2015 a las 10:05 AM** por parte del señor **Samuel Ruiz Sarmiento**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.204.353**, en su calidad de Representante legal de ACPES E.P.S.

Que mediante Resolución No. **201 de 22 de junio de 2017**, se abrió a pruebas un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental dentro del proceso seguido en contra de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar. Exp 075-2014, en cual se tuvo dentro del proceso sancionatorio ambiental las siguientes pruebas:

- ❖ Copia del oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de fecha 13 de junio de 2013.
- ❖ Resolución No. 199 de 17 de julio de 2014, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar.
- ❖ Resolución No. 271 del 17 de septiembre de 2014, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar.

Que dicha resolución fue notificada por aviso el día **09 de marzo de 2018** a la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar. Exp 075-2014.

Que mediante Auto No. **0595 de 30 de diciembre de 2020**, se decretó el cierre de la etapa de probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar.

Que, revisado el expediente administrativo sancionatorio No. 075-2014, se evidenció que el **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, mediante el cual se decretó el cierre de la etapa probatoria y se corrió traslado a la investigada para presentar alegatos de conclusión, **no ha sido debidamente notificado a la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**, circunstancia que impide tener por surtida dicha actuación procesal y garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del presunto infractor.

Que, en consecuencia, resulta necesario **ordenar la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso y permitir que la investigada conozca la decisión adoptada y

f

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0835

-CORPOCESAR-

04 SEP 2020

Continuación Auto No 0835 de 04 SEP 2020 por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se decreta el cierre de la etapa de probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar_3

ejerza, dentro del término legal correspondiente, su derecho a presentar alegatos de conclusión, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que comprende, entre otros aspectos, el derecho de defensa y contradicción de quienes intervienen en las actuaciones administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de las autoridades administrativas y deben observarse en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de las actuaciones a su cargo.

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia y celeridad. En materia administrativa sancionatoria, deberán observarse adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, presunción de inocencia, *non bis in idem* y *no reformatio in pejus*.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben procurar que los procedimientos administrativos cumplan la finalidad para la cual fueron establecidos y, para tal efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, de igual manera, el principio de celeridad impone a las autoridades el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos, procurando que estos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que esta es ejercida, entre otras autoridades, por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que, a su vez, el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, así como los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0835** de **04 SEP 2026**

Continuación Auto No **0835** de **04 SEP 2026** por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se decreta el cierre de la etapa de probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar_4

Que, en ese sentido, la publicidad de las actuaciones administrativas constituye una garantía para los administrados, en tanto permite que las decisiones adoptadas por la Administración sean conocidas por sus destinatarios y, en consecuencia, puedan ejercer oportunamente los derechos y mecanismos de defensa que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Que, tratándose de actos administrativos de carácter particular, la notificación constituye el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento del interesado la decisión adoptada por la Administración, permitiendo su conocimiento efectivo y el ejercicio de los derechos que correspondan dentro de la respectiva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter particular deben ser notificados a sus destinatarios en los términos y bajo las modalidades establecidas por la ley, de manera que se garantice su conocimiento y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

Que, igualmente, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 establece que, sin el lleno de los requisitos señalados para la notificación, esta no se tendrá por hecha ni producirá efectos legales la decisión, circunstancia que evidencia la importancia de que las actuaciones de notificación se surtan con observancia de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Que, revisado el expediente administrativo sancionatorio No. **075-2014**, se evidenció que el **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, mediante el cual se decretó el cierre de la etapa probatoria y se corrió traslado a la investigada para presentar alegatos de conclusión, **no ha sido debidamente notificado a la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**

Que la falta de notificación del referido auto impide tener por surtida en debida forma la actuación procesal correspondiente al traslado para presentar alegatos de conclusión, por cuanto la investigada no ha tenido conocimiento formal de la decisión ni ha contado con la oportunidad procesal derivada de la misma para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Que, en consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como los principios de publicidad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta necesario **ordenar la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020 a la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

4

0835

-CORPOCESAR-

04 SEP 2026

Continuación Auto No. 0835 de 04 SEP 2026 por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se decreta el cierre de la etapa de probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar_5

Que, de esta manera, se permitirá a la investigada conocer formalmente el contenido de la decisión adoptada y ejercer, dentro del término correspondiente, el derecho a presentar los alegatos de conclusión, garantizando así la continuidad del procedimiento sancionatorio ambiental con plena observancia de las garantías propias del debido proceso.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera jurídicamente procedente ordenar la notificación del **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, proferido dentro del expediente administrativo sancionatorio ambiental No. **075-2014**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la notificación en debida forma del **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, emanado de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, por medio del cual se decretó el cierre de la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra de la **ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN, CESAR – ACPES E.P.S.**, dentro del expediente No. **075-2014**, en los términos señalados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, por medio del cual se decretó el cierre de la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra de la **ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN, CESAR – ACPES E.P.S.**, en la dirección de correspondencia ubicada en la **Calle 13 No. 7 - 29, San Martín, Cesar, Colombia**, y/o al correo electrónico **administracion@apces.com.co**³.

PARÁGRAFO: Para efectos de la notificación por medios electrónicos, téngase como dirección de correo electrónico de la investigada la señalada en el presente artículo, la cual

³ El correo electrónico **administracion@apces.com.co** fue identificado en la página web institucional de la **Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.**, disponible en **<https://apces.com.co/>**, como medio de contacto de la entidad. Lo anterior se deja expresamente consignado en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que en las actuaciones anteriores obrantes en el expediente No. 075-2014 no se contaba con una dirección de correo electrónico de la investigada, sino únicamente con su dirección física de correspondencia.

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0835** de **04 SEP 2026** por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020, por medio del cual se decreta el cierre de la etapa de probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en el trámite de la investigación disciplinaria seguida contra Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar_6

corresponde al correo electrónico dispuesto por la **Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín, Cesar – ACPES E.P.S.** en su página web institucional.

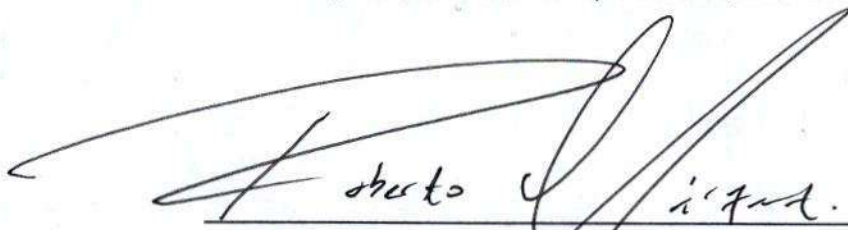
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no ser posible efectuar la notificación personal del **Auto No. 0595 de 30 de diciembre de 2020**, procédase a su notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y continúese con la actuación procesal correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo **no procede recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla- Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente. 075-2014.Administradora Pública Cooperativa San Martín, Cesar.